

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, apartados D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 13 fracción IX, 29 fracciones XI y XIX y 32 fracciones XVI y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracciones I y VI, 76, 79 fracción IX, 82, 99 fracción II, 101, 120 párrafo segundo y 140 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno, la siguiente: **“Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente a la Alcaldía Tláhuac para que, de conformidad con sus funciones, atribuciones y con base a su suficiencia presupuestal, se considere dentro de su Programa Operativo Anual, una Acción Social referente a la construcción de cisternas con el objetivo de facilitar el almacenamiento de agua potable para los sectores más vulnerables de la Alcaldía.”** Lo anterior, al tenor de los siguientes:

I.- ANTECEDENTES

De conformidad con la esencia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre el agua y de acuerdo a la Constitución Política de la Ciudad de México. *Tiene como característica el derecho al acceso, protección y saneamiento al agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y asequible. Se definen las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines*¹. En este sentido, la instancia para darle seguimiento y cumplimiento es a través del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), la cual, se coordina con las Alcaldías para dar atención a las colonias, barrios o pueblos que carecen de dicho líquido vital y así garantizar su derecho al agua.

En el caso de Tláhuac se han realizado acciones institucionales, por ejemplo, informar a la ciudadanía sobre el presupuesto participativo y a través de dicho proceso se han adquirido pipas, las cuales coordina la Alcaldía con los ciudadanos afectados por la falta de agua. También, hay pipas que se han obtenido del presupuesto de la Alcaldía, las cuales coordina la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de Tláhuac. Y el proceso para solicitar el apoyo es por medio de la siguiente liga:

<http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/suministro-de-agua-en-carros-tanque-o-pipas/>

El proceso que debe realizar un ciudadano en caso de tener escases de agua y solicitar el apoyo para el suministro de agua, para tal efecto, deben cumplir con los siguientes requisitos:

¹ <https://www.gob.mx/imta/articulos/el-agua-en-la-constitucion>

- *No contar con el servicio o por suspensión del servicio por causas de reparación del sistema de agua.*
- *Ser residente de la Alcaldía o de la Ciudad de México*
- *Lo mismo aplica para los hospitales, escuelas, mercados y edificios públicos.*
- *Escrito a través del Centro de Servicios y Atención Ciudadana Digital en la Plataforma SUAC, en donde se debe anexar nombre del solicitante, domicilio completo con referencias y entre calles, identificación oficial vigente, teléfono y/o correo electrónico para aclaraciones y notificaciones, solicitud escrita del requerimiento del servicio al presentarla ante el CESAC.²*

Las zonas que se ven afectadas por dicho problema socioambiental o bien que de manera constante debido a la infraestructura y antigüedad del sistema de agua tienen que reparar las zonas como son: *Pueblo de Mixquic, Pueblo de San Nicolás Tetelco, Pueblo de San Juan Ixtayopan, Pueblo de Tlaltenco, Selene, Ampliación Selene, López Portillo, 3 de Mayo, Barrio de Guadalupe y Peña Alta*. Todas estas zonas se encuentran en alta demanda por sus características geográficas y por su antigüedad³.

Por otro lado, se encontró que el 07 de octubre del 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con el No. 446, el Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Operación de la Acción Social, “Construyendo tu Cisterna, Tláhuac Crece Contigo”, ejercicio fiscal 2020⁴. Debido al contexto social en el que surgió dicha Acción no sólo representaba una respuesta a la problemática de atención por la covid-19, sino también era una necesidad que se tenía que atender

² <http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/suministro-de-agua-en-carros-tanque-o-pipas/>

³ <https://greentology.life/2023/02/27/sin-agua-en-cdmx-en-10-colonias-de-tlahuac/#:~:text=De%20ah%C3%AD%20que%20las%20colonias,de%20Guadalupe%20y%20Pe%C3%B1a%20Alta.>

⁴ http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2020/10/Tlh_GacetaCisternas_07102020.pdf

por la situación de vulnerabilidad Geográfica y social en la que se encuentra Tláhuac, por lo que dicha necesidad se incrementó.

Se retoma la siguiente información con fines de conocimiento y dar a conocer el impacto que obtuvo dicha Acción Social:

De acuerdo a las Reglas de Operación Publicadas en el 2020, se visualizó la siguiente meta:

La meta es beneficiar hasta 200 viviendas O HASTA DONDE NOS PERMITA EL PRESUPUESTO, lo cual se traduce en 200 familias que, si tomamos un promedio de 5 habitantes por familia, estaríamos hablando de beneficiar hasta 1000 personas⁵.

La problemática de abasto de agua en la Ciudad de México es cara, ya que cuesta al año, aproximadamente, entre 60 y 80 millones de pesos de los recursos públicos de las alcaldías y que, de acuerdo con la Plataforma Nacional de Transparencia, en 2019 y 2020, las 16 alcaldías gastaron 149 millones 695 mil 90 pesos para contratar pipas en operación de programas emergentes de abasto de agua. Cinco alcaldías de la ciudad concentran el 85 por ciento de la inversión hecha en el arrendamiento y compra de pipas.⁶

Por último, el desabasto no sólo se debe a cómo almacenamos el agua, sino a un fenómeno que se está incrementando por la falta de lluvias, cuidado de los mantos acuíferos, así como la sobre explotación del agua, en consecuencia, es importante contar con los medios para dosificarla y cuidarla. Además, sí se realiza una Acción

⁵ http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2020/10/Tlh_GacetaCisternas_07102020.pdf

⁶ <https://www.reporteindigo.com/reporte/el-costos-financiero-de-la-escasez-de-agua-en-la-cdmx/>

Social cada año referente al medio ambiente, en específico al cuidado del agua, buscando garantizar su acceso, cuidado y protección, se podría desacelerar el impacto de escases.

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Retomando el contexto en el que se realizó las reglas de operación en el 2020 referente a Tláhuac se retoma la siguiente información:

La escasez de agua en la Alcaldía Tláhuac no es nueva, este problema lleva más de 10 años, sin olvidar que con el sismo del 19 de septiembre del 2017 la red de distribución de agua se afectó y hasta la actualidad sigue vigente. Esta situación hasta la fecha la Alcaldía ha tenido que lidiar con gestiones de pipas con el vital líquido y abastecer las colonias, pueblos o barrios de Tláhuac.

Así mismo la Alcaldía de Tláhuac cuenta con 39 pipas las cuales suministran agua a las zonas donde el vital líquido no es suficiente o no llega, dando servicio a las viviendas de más de 40 colonias.

El agua potable y el saneamiento son indispensables para la vida y la salud, y fundamentales para la dignidad de toda persona. Sin embargo, miles de personas carecen de acceso a redes hidráulicas de agua potable, y no disponen de servicios eficaces de saneamiento. Y aunque esto, de por sí ya revela una situación preocupante, la realidad es mucho peor, porque millones de personas pobres que viven en asentamientos precarios simplemente no están contabilizadas en las estadísticas nacionales. Las causas básicas de la falta de agua y el saneamiento radican en la pobreza, las desigualdades y la disparidad en las relaciones de poder, y se ven agravadas por los retos sociales y ambientales, como la urbanización, el cambio climático, y la creciente contaminación que merman los recursos hídricos.

Actualmente, 3 de cada 10 personas no cuentan con suministro de agua potable, y 6 de cada 10 personas no tienen acceso a instalaciones seguras de saneamiento, en consecuencia, la ausencia de agua potable afecta la salud y el modo de vida a nivel local y mundial.

A pesar de las acciones realizadas por el Gobierno a fin de brindar abastecimiento de agua potable mediante pipas, el llenado se considera insuficiente, puesto que no es lo mismo almacenar en botes para dosificar los litros al de una cisterna.

En este sentido, el sistema en el que se encuentra una cisterna tiene la capacidad de conectarse con el tinaco que distribuye el agua en un domicilio y así poder dosificar el agua durante los días de escases.

Por otro lado, durante la entrega del vital líquido en territorio y con base a la experiencia de los encargados en la distribución refieren que los vecinos “entran en conflicto entre sí cuando se hace el llenado de una cisterna, porque a la vista de los vecinos que sólo cuentan con botes de menor capacidad, evidentemente no es la misma cantidad”.

III.- CONSIDERANDOS

PRIMERO. – La Constitución Política de México de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4°, párrafo quinto; artículo 115°, apartado III, inciso a), artículo 122° inciso c), a la letra dicen:

“Artículo 4º.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

...

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

...

Artículo 122.- La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa:

...

C. La Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana, establecerán mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, en términos de la ley que emita el Congreso de la Unión.

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; movilidad y seguridad vial; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.” (SIC)

SEGUNDO. – La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 9°, apartado F, numeral 1, 2 y 3. Artículo 16° se cita el apartado B) numeral 1, del numeral 3 el inciso C, así como el numeral 4; mismo Artículo se retoma el apartado F con el numeral 4 inciso a). Artículo 19°, numeral 2. Artículo 53°, inciso A., numeral 2 fracción VIII; artículo 59°, inciso L, párrafo 1, numeral 5, señalan:

Artículo 9.- Ciudad solidaria:

...

F. Derecho al agua y a su saneamiento

1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

2. La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial.

3. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

Artículo 16.- Ordenamiento territorial:

...

B. Gestión sustentable del agua

1. Las autoridades de la Ciudad de México garantizarán la disposición y distribución diaria, continua, equitativa, asequible y sustentable del agua, con las características de calidad establecidas en esta Constitución.

...

3. La política hídrica garantizar

...

c) La satisfacción de las necesidades de orden social, garantizando el acceso básico vital a todas las personas. El Gobierno de la Ciudad abastecerá el agua sin cargos a las viviendas en zonas urbanas que carezcan de conexión a la red pública;

...

4. El servicio público de potabilización, distribución, abasto de agua y drenaje será prestado por el Gobierno de la Ciudad a través de un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, coordinará las acciones de las instituciones locales con perspectiva metropolitana y visión de cuenca. Este servicio no podrá ser privatizado.

...

F. Infraestructura física y tecnológica

...

4. El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías, en el ámbito de sus competencias:

a) Elaborarán planes y programas de corto y mediano plazo, en concurrencia con los sectores social y privado, para desarrollo, inversión y operación de infraestructura hidráulica, agua y saneamiento, movilidad, abasto de energía y telecomunicaciones, en concurrencia con los sectores social y privado;

...

Artículo 19.- Coordinación Metropolitana y Regional:

...

2. El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías impulsarán la creación de instancias y mecanismos de coordinación con la Federación, los Estados y Municipios para la planeación democrática del desarrollo y la prestación de servicios públicos de impacto regional y metropolitano, en materia de asentamientos humanos, gestión ambiental, movilidad, transporte, agua, saneamiento, gestión de residuos, seguridad ciudadana y demás facultades concurrentes, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes en la materia.

...

Artículo 53.- Alcaldías:

...

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

...

VIII. Ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad de México; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación;

Artículo 59.- De los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes:

...

L. Medidas de implementación

Las medidas de implementación son obligaciones de las autoridades de la Ciudad de México para garantizar los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y comprenden las siguientes:

...

5. Asegurar que los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes, tengan pleno acceso a las instalaciones, los bienes y los servicios relacionados con la salud, el agua potable, el saneamiento, el derecho a la alimentación y el deporte.” (SIC)

TERCERO. - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en su artículo 35°, fracción X y XI. Artículo 38°, fracción IX, que textualmente refieren lo siguiente:

“Artículo 35.- A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

X. Dictar, en coordinación con el organismo público correspondiente, las políticas públicas y normatividad que garanticen el derecho humano al agua y saneamiento, así como supervisar los programas de ahorro, tratamiento y reúso de agua en la Ciudad;

...

XI. Coordinar al organismo público responsable de la construcción y operación hidráulica y de prestar el servicio público de potabilización, distribución, abasto de agua y drenaje, así como analizar y proponer las tarifas correspondientes;

Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

...

IX. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado; en coordinación con el organismo público responsable en la materia;" (SIC)

CUARTO. – Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México en sus artículos siguientes: Artículo 5° párrafo tercero, Artículo 6°, fracciones III, IV, V, VI, IX y X. Artículos 54° y 55°, establece lo siguiente:

Artículo 5. Toda persona en la Ciudad de México, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizarán este derecho, pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.

...

Cuando se suspenda el servicio de suministro de agua, en caso de uso doméstico, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, las autoridades garantizarán el abasto de agua para consumo humano a quienes se encuentren en este supuesto, mediante la dotación gratuita a través de carros tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales, de la Ciudad de México o garrafones de agua potable, conforme a criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema de Aguas.

...

Artículo 6. En la formulación, ejecución y vigilancia de la política de gestión integral de los recursos hídricos, las autoridades competentes observarán los siguientes principios:

...

III. El agua requerida para uso doméstico y personal debe ser salubre, libre de microorganismos patógenos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan riesgo a la salud humana. En consecuencia, el agua debe contener un sabor, olor y color aceptable para cada uso;

IV. La infraestructura y los servicios hidráulicos deben ser accesibles para toda persona sin discriminación, incluyendo a la población expuesta o marginada, siempre y cuando éstas cumplan con las disposiciones legales sobre el uso del suelo en donde habiten o realicen sus actividades económicas;

V. El aprovechamiento y la gestión del agua debe inspirarse en un planteamiento basado en la participación de los usuarios, los planificadores y los responsables de la toma de decisiones;

VI. El agua tiene un valor económico en todos sus diversos usos en competencia a los que se destina y los servicios hidráulicos deben pagarse por su prestación de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

...

IX. Las autoridades tienen la obligación (sic) apoyar a aquellas personas que tienen dificultades para acceder al suministro de agua;

X. Las autoridades deben adoptar medidas que incluyan el uso de técnicas y tecnologías de bajo costo, una política de precios apropiadas (sic) para zonas marginadas o de vivienda popular, así como la adopción de mecanismos institucionales que prevean beneficios laborales para acceder a los servicios hidráulicos de calidad;

...

Artículo 54. La prestación del servicio público y distribución de agua para consumo humano en cantidad y calidad suficiente para la población del Distrito Federal, es una obligación del Gobierno del Distrito Federal y como tal, su suministro no podrá suspenderse o restringirse, salvo en los casos en que se acredite la falta de pago de los derechos correspondientes de dos o más periodos, consecutivos o alternados.

En los casos en que proceda la suspensión, el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y doméstico, estará garantizado mediante carros tanque, garrafones de agua potable o hidrantes provisionales públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de acuerdo con los criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema de Aguas.

Artículo 55. Cuando exista escasez de agua o se presente cualquier otra situación contingente que exija restricciones en su suministro, el Sistema de Aguas limitará el servicio a la satisfacción de necesidades mínimas. En estos casos, las restricciones se harán previa información de los motivos por los cuales se restringe el servicio a la población afectada.

En estos casos y previo acuerdo que exista con las Delegaciones, en los términos de esta Ley, éstas podrán coadyuvar con el Sistema de Aguas a fin de proporcionar oportunamente acciones alternativas de distribución en tanto se resuelva la contingencia.

QUINTO. – La Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México. En sus artículos 42°, fracción VII, 119°, 149°, 150°, 151°, fracciones I, II; asimismo, los artículos 157°, 158° y 159° fracciones I, II, III y IV; que a la letra dicen:

...

“Artículo 42.- Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

...

VII. Ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de

agua y saneamiento de la Ciudad; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación;

Para coadyuvar en el cumplimiento de los criterios técnicos del organismo público competente para el abasto de agua, se constituirá un Consejo Hídrico en la demarcación, integrado por las personas titulares de la Alcaldía, quien lo presidirá, además de las unidades de Servicios Urbanos, Obras y Desarrollo Urbano y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

...

Artículo 119.- Las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con los términos que señale la ley de la materia:

I. Elaborarán planes y programas para su período de gobierno, en concurrencia con los sectores social y privado, para desarrollo, inversión y operación de infraestructura hidráulica, agua y saneamiento y movilidad, en concurrencia con los sectores social y privado;

...

Artículo 149.- Las Alcaldías podrán celebrar contratos y convenios en el suministro eléctrico para el alumbrado público, así como en el suministro de agua para su propio consumo. En su caso, deberán abrir una cuenta individualizada para esos efectos y no se contemplará en el pago centralizado correspondiente

Artículo 150.- Las reglas de carácter general para la integración de los anteproyectos de presupuesto de las Alcaldías, serán emitidas

por el Gobierno de la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en la ley específica, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 151.- En materia del régimen interno, la programación y presupuestación del gasto público de la demarcación territorial comprenderá como mínimo:

I. Las actividades que deberán realizar las Alcaldías para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades, metas y resultados con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas de desarrollo de las demarcaciones territoriales, que se derivan del Programa General de la Ciudad de México y, en su caso, de sus directrices; y

II. Las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades señaladas en la fracción anterior.

...

Artículo 157.- El Gobierno de la Ciudad, procurará que los techos presupuestales que se asignen a las Alcaldías cubran los requerimientos mínimos de operación de los servicios públicos que prestan, así como el mantenimiento y conservación de la infraestructura existente. A su vez, las Alcaldías determinarán su programa de inversión con base en las disponibilidades presupuestales del techo presupuestal comunicado y atendiendo a las necesidades de equipamiento y ampliación de la infraestructura que requieran. Los programas sociales que implementen las Alcaldías deberán coordinarse con las áreas correspondientes del

Gobierno de la Ciudad con el fin de unificar padrones de beneficiarios para evitar su duplicidad con el propósito de maximizar el impacto económico y social de los mismos. Para materializar lo anterior, deberán sujetarse a la normatividad que para estos efectos emita el Gobierno de la Ciudad.

Artículo 158. En caso de que el Congreso de la Ciudad apruebe recursos adicionales para las Alcaldías, deberán especificarse en un anexo dentro del presupuesto de egresos donde se detallen los proyectos o acciones y montos a ejecutar para el ejercicio fiscal que corresponda. Las Alcaldías deberán incluir un capítulo especial en su informe de avance trimestral, sobre los proyectos o acciones y montos adicionales que le hubieren sido asignados, y el estado en que se encuentren al momento de la entrega de dicho informe.

Artículo 159. En materia de proyectos de inversión, las Alcaldías tendrán la responsabilidad de llevar a cabo:

I. La vinculación de estos proyectos con lo establecido en su programa de Gobierno;

II. Los estudios de la demanda social, el grado de cobertura o avance de las acciones institucionales respecto del total de las necesidades sociales correspondientes, diagnóstico sobre los beneficios que se esperan obtener con la ejecución del programa de inversión física y la generación de empleos directos e indirectos;

III. Informar al Gobierno de la Ciudad, el periodo total de ejecución del proyecto, los responsables del mismo, fecha de inicio y

conclusión, monto total de dicho proyecto y lo previsto para el ejercicio presupuestal correspondiente, así como los importes considerados para la operación y mantenimiento de dicho proyecto, a realizar en años posteriores; y

IV. Para el caso de los proyectos en proceso, el total de la inversión realizada, las metas y resultados obtenidos al término del ejercicio inmediato anterior.” (SIC)

IV.- RESOLUTIVO

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución:

ÚNICO. - **“Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente a la Alcaldía Tláhuac para que, de conformidad con sus funciones, atribuciones y con base a su suficiencia presupuestal, se considere dentro de su Programa Operativo Anual, una Acción Social referente a la construcción de cisternas con el objetivo de facilitar el almacenamiento de agua potable para los sectores más vulnerables de la Alcaldía.”**

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los días 23 del mes de noviembre del 2023.

ATENTAMENTE



DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA

Título	P.A. CISTERNAS 23 de nov.
Nombre de archivo	P.A. CISTERNAS 23 de nov..pdf
Id. del documento	7409a6edab4a6c1b9a443d91c41c2b578232bb34
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	20 / 11 / 2023 17:36:50 UTC	Enviado para firmar a Adriana (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) por adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.217.203.5
 VISTO	20 / 11 / 2023 17:36:56 UTC	Visto por Adriana (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.203.5
 FIRMADO	20 / 11 / 2023 17:37:48 UTC	Firmado por Adriana (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.203.5
 COMPLETADO	20 / 11 / 2023 17:37:48 UTC	Se completó el documento.